

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

530

*CORRECCION de errores de la Orden de 10 de agosto de 1976 por la que se establecen las normas técnicas para el análisis y valoración de los contaminantes de naturaleza química presentes en la atmósfera.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 5 de noviembre de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21827, en el número 1.3, en la primera línea y en la tercera, dice: «Espectrofotómetro», y debe decir: «Espectrofotómetro».

En el número 1.4, segunda columna, línea cuarta, donde dice: «Disulfonato sódico», debe decir: «Disulfonato sódico».

En el número 1.5, párrafo cinco, segunda columna, donde dice: «solución concentrada (3)», debe decir: «solución concentrada (4)».

En el número 1.6, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «Solución número 2 y añadir...», debe decir: «solución número 3 y añadir...».

En el párrafo tercero, línea tercera, donde dice: «reactivo perclorato bórico (4)», debe decir: «perclorato bórico (5)», y en la línea cuarta, donde dice: «solución de Thorina (5)», debe decir: «solución de Thorina (6)».

En el párrafo séptimo, línea cuarta, donde dice: «apartado 1.5 y 1.6.b)», debe decir: «apartado 1.5, 7.b)».

En la página 21828, primera columna, segundo renglón, donde dice: «solución 2», debe decir: «solución número 3».

Apartado 1.8, párrafo tercero, línea tercera, donde dice: «(anexo 2, apartado 1)», debe decir: «(anexo 1, apartado 7)».

Segunda columna, número 2.6, epígrafe 3, última línea, donde dice: «correspondientes primero», debe decir: «correspondientes al primero».

En la página 21830, en el anexo número 5, punto 1, línea tercera, donde dice: «Anexo número 1, apartado 4)», debe decir: «Anexo número 2, apartado 4)».

En el anexo número 6, punto 1.3, 4), donde dice: «Matraces erlenmeyer», debe decir: «Matraces erlenmeyer».

En la página 21831, en el anexo número 6, punto 1.8, última línea, donde dice: «Anexo número 2, apartado 1», debe decir: «Anexo número 1, apartado 7».

En el mismo anexo, apartado 2.3, párrafo segundo, donde dice: «Cubetas de vidrio de 10 mililitros», debe decir: «Cubetas de vidrio de 10 milímetros».

## MINISTERIO DE TRABAJO

531

*ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en los Laboratorios de Prótesis Dental.*

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza Laboral para los Laboratorios de Prótesis Dental propuesta por la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la expresada Ordenanza Laboral para los Laboratorios de Prótesis Dental, que sustituye a la Reglamentación Nacional de Trabajo para Laboratorios de Prótesis Dental de 2 de enero de 1948 y que entrará en vigor el día 1 de enero de 1977.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Ordenanza.

3.º Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Trabajo.

### ORDENANZA LABORAL PARA LABORATORIOS DE PROTESIS DENTAL

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º La presente Ordenanza será de aplicación en todo el territorio nacional y regulará las condiciones mínimas de trabajo a las que han de ajustarse las relaciones laborales concertadas entre las Empresas cuya actividad sea la de construcción, reparación e intervención en todas las operaciones propias de prótesis dental y el personal dependiente de las mismas.

Art. 2.º Estarán sometidos a esta Ordenanza:

1.º Como Empresas: Las que desarrollen sus actividades en las ramas de prótesis dental siguientes:

Movible en cromo-cobalto u oro.

Movible en acrílico.

Fija en metal o acrílico.

Fija en metal porcelana o porcelana.

Ortodoncia fija.

Ortodoncia movible.

2.º Como trabajadores: Quienes prestan sus servicios profesionales en las mismas, tanto si realizan una función técnica como predominantemente manual.

No será de aplicación esta Ordenanza a quienes desempeñen cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo de las características a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y el artículo primero c) de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º Las normas contenidas en esta Ordenanza Laboral entrarán en vigor a todos los efectos el día señalado en la orden de aprobación, y no tendrán plazo prefijado de validez.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Art. 4.º La organización práctica del trabajo, con sujeción a esta Ordenanza y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa, que será responsable de la contribución de ésta al bien común de la economía nacional.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo que se adopten nunca podrán perjudicar la formación profesional que el Aprendiz y el Ayudante tienen derecho a completar y perfeccionar por la práctica.

#### CAPITULO III

##### Clasificación del personal

###### SECCION 1.ª CLASIFICACION FUNCIONAL

Art. 5.º Los trabajadores a que esta Ordenanza se refiere serán clasificados en los grupos que se relacionan a continuación, en atención a las funciones que efectúan:

##### Grupo I

a: Personal profesional.